



**DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

RESOLUCIÓN No. 002-DFINANCIERA-GADMCE-2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante reclamo presentado con fecha 30 de Agosto del 2016, el señor Izurieta Caicedo Antonio Michael, *"solicitando que se aclare la normativa en que se sustenta el cobro de los valores por permiso de funcionamiento, ya que existen diferencias entre lo que pretenden cobrarme y lo que he calculado de acuerdo a la normativa."*

Que, mediante memorando No. 664-DJ-GADMCE-2016, de fecha 29 de septiembre del 2016, el Ab. Walter Rivera León, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dirigido al señor Alcalde del Cantón, del mismo que se desprende; *"mientras no se concrete la reforma o una nueva ordenanza, no es procedente dejar de aplicar la ordenanza aprobada por el concejo los días 5 y 8 de abril de 2013"*.

Que, mediante memorando No. 258-GADMCE-JR-10-16, de fecha 10 de octubre del 2016, la Ing. Ximena Barre Quintero, Jefe de Rentas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dirigida a la Dirección Financiera de la institución municipal antes nombrada, del mismo que se desprende, *"que el señor Izurieta Caicedo Antonio Michael, su condición tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, era de una persona obligada a llevar contabilidad, pero sin embargo venía cancelando valores inferiores de sus impuestos como no obligado, sin tener en cuenta su categoría y rango", que no tiene continuidad del tributo, ya que en ningún momento registra cierre, que del año 2012 se trasladó al 2015 obviando los años 2013 y 2014, conforme consta del sistema, y por este error se procedió a la liquidación y reliquidación, sugiriendo que el sujeto pasivo cancele sus haberes pendientes."*

Que, de los formularios 102 de declaraciones de impuestos a la renta personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, cuyo sujeto pasivo es el señor Izurieta Caicedo Antonio Michael, con RUC 0802109025001se refleja que: en el año 2013 el total de ingresos fue de \$570.232,45, en el año 2014 el total de ingresos fue de \$693.341.29, y en el año 2015 el total de ingresos fue de \$749.610.59.



Que el art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta;
“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”

El Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Alcalde o Alcaldesa sea la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.....”

El Art. 383 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: *“Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar, y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados,....”*

El Art. 386 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso primero dice: *“La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.”*

El Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta *“que una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la constitución o las leyes.”*

El Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”*



El Art. 6 del Código Civil, dice *"La ley entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces..."*

El Art. 11 del código tributario, manifiesta, *"Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma."*

Que, el último párrafo de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para Actividades Comerciales e Industriales en el Cantón Esmeraldas dice *"que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*

Que el Art. 151 del Código Tributario manifiesta *"Salvo lo que disponga leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto de título o del derecho para su emisión, el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva."*

Que el Art. 132 del Código Tributario manifiesta: *"Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa..."*

De lo expuesto en relación a la ordenanza, se establece, que la publicación en el Registro Oficial es un requisito de transparencia y de publicidad, pero no es lo que le da vida jurídica, a más de que el último párrafo de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Permisos de Funcionamiento para actividades comerciales e industriales en el Cantón Esmeraldas expresamente dice que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por lo que la ordenanza esta en vigencia, y no existe ningún impedimento jurídico para que se la siga aplicando. Por lo que es factible que el sujeto pasivo cancele sus haberes pendientes con la institución municipal, de acuerdo a lo establecido por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este Cantón, en consideración de ello:



RESUELVO:

Primero.- Rechazar el Reclamo presentado por el señor Izurieta Caicedo Antonio Michael; por improcedente.

Segundo.- Que la Jefatura de Rentas de esta institución municipal, proceda a ejercer el cobro de lo adeudado por el sujeto pasivo señor Izurieta Caicedo Antonio Michael.

Tercero.- Se dispone notificar con esta Resolución a través de Secretaría, al señor Izurieta Caicedo Antonio Michael, en el correo electrónico Michael_izu@hotmail.com y en su domicilio tributario, ubicado en la calle Colon intersección Plinio Palomino, barrio Chone, conforme está indicado en el escrito del reclamo presentado.

Cuarto.- Publíquese esta resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Financiera, a los veinte cuatro días del mes de octubre del 2016.

"ESMERALDAS CIUDAD AL MUNDO"

Atentamente

Ing. Jonathan Tambaco C.
DIRECTOR FINANCIERO

JTC/afi

